



Marqués de Leganés 12 - 28004 Madrid

Tel: 915312739, Fax: 915312611

organizacion@ecologistasenaccion.org

www.ecologistasenaccion.org

**Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital
Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial.
Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras
Digitales.**

*Paseo de la Castellana, 162.
28046 Madrid*

Asunto: Alegaciones de Ecologistas en Acción al Anteproyecto de Ley General de Telecomunicaciones

**ALEGACIONES DE ECOLOGISTAS EN ACCIÓN AL ANTEPROYECTO DE
LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Adrián Almazán Gómez coordinador del Grupo de Trabajo sobre digitalización, informatización, TIC, CEM y 5G de ECOLOGISTAS EN ACCIÓN, -----; con motivo del proceso de audiencia pública abierta sobre el Anteproyecto de Ley General de Telecomunicaciones redactada para trasponer al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018, presenta las siguientes alegaciones al **Anteproyecto de Ley General de Telecomunicaciones** y a la Memoria de Impacto Normativo en el trámite de audiencia e información pública abierto en la página web del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

ALEGACIONES

PRIMERA.- En la elaboración del anteproyecto de la nueva Ley General de Telecomunicaciones no se ha tenido en cuenta la *Resolución del Parlamento Europeo, sobre las consideraciones sanitarias relacionadas con los campos electromagnéticos, de 2 de abril de 2009*¹, la cual establece que considerando que la tecnología de los dispositivos inalámbricos emiten CEM que pueden producir efectos adversos para la salud humana. La resolución pide que se preste especial atención a los efectos biológicos cuando se evalúe el posible impacto sobre la salud de las radiaciones electromagnéticas, especialmente si se tiene en cuenta que algunos estudios han detectado que radiaciones de muy bajo nivel ya tienen efectos muy nocivos; y demanda que se investigue

¹ <https://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P6-TA-2009-0216+0+DOC+XML+V0//ES>



activamente sobre los posibles riesgos para la salud y se llegue a soluciones que anulen o reduzcan la pulsación y la modulación de la amplitud de las frecuencias que se usan para la transmisión.

Precisa que los agentes industriales, así como los gestores de infraestructuras relevantes y las autoridades competentes ya pueden intervenir sobre algunos factores, como mediante la adopción de disposiciones en lo que se refiere a la distancia entre el lugar de que se trate y los emisores o la altitud del lugar con respecto a la elevación de la antena de relevo y la dirección de la antena emisora con respecto a los lugares habitados, con la intención evidente de tranquilizar y proteger mejor a las poblaciones que viven cerca de estas instalaciones; pide que se busquen emplazamientos óptimos para los mástiles y transmisores y que los proveedores compartan los mástiles y transmisores en los mejores emplazamientos, con el fin de limitar la proliferación de mástiles y transmisores mal situados; pide a la Comisión y a los Estados miembros que elaboren las directrices adecuadas.

SEGUNDA.- Tampoco se ha tenido en cuenta *La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa* que en su *Resolución 1815: Peligros potenciales de los campos electromagnéticos y sus efectos en el medio ambiente, de 27 de mayo de 2011*, ²señala que respecto a las normas o niveles umbrales para las emisiones de campos electromagnéticos de todo tipo y frecuencias, la Asamblea recomienda que se aplique el principio ALARA/ALATA o “tan bajo como sea razonablemente posible”, en relación tanto con los efectos térmicos como con los efectos atérmicos o biológicos de las emisiones o radiación electromagnética. Esta resolución propone establecer umbrales de prevención para los niveles de exposición a largo plazo a las microondas en todas las zonas interiores, de conformidad con el Principio de Precaución, que no superen 0,6 voltios por metro, y a medio plazo reducirlo a 0,2 voltios por metro y plantea que para determinar la ubicación de cualquier nueva antena no basándose únicamente en los intereses de las operadoras, sino en consulta con las autoridades locales y regionales, los residentes locales y las asociaciones de la ciudadanía afectada.

TERCERA.- Un problema real asociado al anteproyecto es que no contempla de una manera explícita el posible aumento significativo del consumo energético de las redes y las nuevas redes de telecomunicaciones, especialmente la tecnología 5G. En el estudio del Centro para la eficiencia energética de las Telecomunicaciones (CEET)³, publicado en 2013, los cálculos sobre el consumo de energía muestran que, en 2015, la nube inalámbrica consumirá hasta 43 TWh, en comparación con los sólo 9.2 TWh de 2012, un incremento de 460%. Supone un aumento en la huella de carbono de

² <http://confederacionssc.es/wp-content/uploads/2019/02/Resolucion.A.P.-1815-Consejo.Europa.27.05.11.pdf>

³ <https://ceet.unimelb.edu.au/publications/ceet-white-paper-wireless-cloud.pdf>



6 megatonnes of CO₂ in 2012, to 30 megatonnes of CO₂ in 2015, the equivalent of adding 4.9 million vehicles to the roads. 90% of this consumption is attributable to wireless network technologies. According to the study, the value corresponds to the high adoption scenario of 2 billion users that derives from a more aggressive projection of growth using the forecast of broadband mobile subscribers. Cisco Mobile Visual Networking Index (VNI) forecasts a 7-fold increase in global mobile data traffic between 2016 and 2021. The total number of smartphones (including tablets) will exceed 50% of all devices and global connections (6.2 billion), compared to 3.6 billion in 2016. According to other sources, the number of connected devices will increase 23% by the year 2021, reaching 16 billion worldwide and 75.44 billion by 2025⁴

CUARTA.- Los datos y las estimaciones futuras hacen necesario y urgente una reflexión sobre los posibles impactos del uso innecesario de las nuevas tecnologías y educar a los usuarios en un uso responsable de sus telecomunicaciones estableciendo mecanismos en la propia Ley General de Telecomunicaciones. Es necesario plantear que cuestiones medioambientales, como la eficiencia en el uso de los recursos y la sostenibilidad de los mismos, la protección de la biodiversidad, el cambio climático, deberían constituir también elementos importantes en los procesos de evaluación y toma de decisiones y deben estar plasmadas en una normativa estatal como ésta.

El impacto de las tecnologías de comunicaciones en las emisiones del cambio climático es fundamental. El proceso de producción de los dispositivos e infraestructuras de telecomunicaciones, su transporte y ubicación y el consumo energético de su funcionamiento generan emisiones de gases de efecto invernadero y consecuentemente un impacto significativo en el cambio climático. Es necesaria la evaluación del impacto de los proyectos en el clima (por ejemplo, emisiones de gases de efecto invernadero) y su vulnerabilidad ante el cambio climático y será necesario tener en cuenta la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. Un ejemplo nos viene de la República Popular China. El crecimiento del consumo de energía de las redes 5G provocará un crecimiento del consumo de energía en general. En China, por ejemplo, el consumo total de energía de las redes de telecomunicaciones supera los 50 mil millones de kWh. Una vez que se implementen las redes 5G, el consumo de energía de las redes de telecomunicaciones en China superará un estimado de 100 mil millones de

⁴ <https://ditrendia.es/tag/informe-mobile/>



kWh, generando emisiones de carbono anuales de 27,2 mil millones de kg⁵. Por otra parte, un informe técnico reciente del fabricante de equipos de telecomunicaciones Huawei ilustra el problema: las estaciones base 5G utilizan hasta tres veces y media más energía que la infraestructura 4G⁶.

El anteproyecto de ley debiera contemplar el hecho que el nuevo sistema de telecomunicaciones como el 5G será significativamente más intensiva en su uso de energía que las generaciones anteriores de conectividad inalámbrica. Probablemente aumentará el total del consumo de energía de la red en un 150% a 170% para 2026, según el informe publicado la primavera pasada por Vertiv 5, una empresa de análisis de tecnología. El informe calcula que en 2030 la tecnología de la información consumirá una quinta parte de toda la electricidad mundial. Esto va en contra de los objetivos y compromisos firmados por los gobiernos en el marco de los Acuerdos de París, para reducir las emisiones y el efecto invernadero sobre el cambio climático. El desarrollo y despliegue del 5G, se sumará al consumo energético de todas las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) y por lo tanto aumentará las emisiones gases de efecto invernadero que contribuirán al cambio climático. Algunos estudios estiman que, la contribución de las emisiones derivadas de las TICs, representaría el 14 % de las emisiones globales de gases de efecto invernadero en 2040⁷

QUINTA.- En el artículo 25 de la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente se determina que en el articulado del anteproyecto debe garantizarse la objetividad de las autoridades competentes. Los conflictos de interés pueden prevenirse, entre otros medios, con la separación funcional entre la autoridad competente y el promotor. En los casos en los que la autoridad competente también es el promotor, los Estados miembros deben cuando menos aplicar en su organización de competencias administrativas una

⁵ <https://www.huawei.com/en/publications/communicate/89/5g-power-green-grid-slashes-costs-emissions-energy-use#:~:text=In%20China%2C%20for%20example%2C%20total,emissions%20of%2027.2%20billion%20kg.>

⁶ <https://smombiegate.org/5g-base-stations-use-up-to-three-and-a-half-times-more-energy-than-4g-infrastructure/>

⁷ Lotfi Belkhir, Ahmed Elmeligi: Assessing ICT global emissions footprint: Trends to 2040 & recommendations *Journal of Cleaner Production*. Received 24 September 2017 Received in revised form 28 December 2017 Accepted 28 December 2017 Available online 2 January 2018, pp.448- 463.
<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S095965261733233X>



adecuada separación entre funciones en conflicto por lo que se refiere a las autoridades que ejercen las funciones derivadas de la Directiva 2011/92/UE.

SEXTA.- Esta alegación recoge las propuestas del Defensor del Pueblo a las quejas de diferentes organizaciones sobre la implantación de la tecnología 5G sin las debidas evaluaciones del impacto ambiental y sobre la salud pública. En su respuesta, esta institución señalaba que la ausencia de información sobre los lugares de despliegue de nuevas infraestructuras, sobre posibles afecciones a espacios protegidos, o al paisaje, o al uso del suelo, pone en evidencia que la variable ambiental no se ha tomado en consideración.

Especifica también que España es también miembro del Consejo de Europa y debe seguir las recomendaciones que aprueba, entre ellas la *Recomendación 1815 (2011) sobre los peligros potenciales de los campos electromagnéticos y sus efectos sobre el medio ambiente*. En esa Recomendación se insta a los Estados miembros, entre otras cosas, a tener en consideración los principios de precaución y ALARA (mantener los niveles de exposición tan bajos como sea posible); a adoptar todas las medidas razonables para reducir la exposición a los CEM, en particular de niños y jóvenes; a prestar especial atención a las personas electrosensibles que sufren síndrome de intolerancia a los campos electromagnéticos; a llevar a cabo los procedimientos de evaluación de riesgos apropiados y mejorar los estándares de evaluación; y a mantener las instalaciones eléctricas a una distancia segura de las viviendas. También recuerda al gobierno sus deberes legales de: Someter los planes y proyectos en materia de telecomunicaciones a evaluación ambiental estratégica y evaluación de impacto ambiental respectivamente, cuando reúnan los requisitos establecidos en la Ley 21/2013 de evaluación ambiental.

El Defensor del Pueblo proponía, como sugerencia, regular la Comisión Interministerial sobre Radiofrecuencias y Salud y someter a consulta de la Comisión la forma de proceder respecto a la aplicación del principio de precaución en el desarrollo de proyectos que impliquen el uso de la banda de 26 GHz, en tanto no se determinen los límites seguros de exposición a emisiones radioeléctricas exigibles para dicha frecuencia⁸.

SÉPTIMA.- El artículo 3 del Anteproyecto señala los objetivos y principios de la ley. Sin embargo, no figura ninguno relativo al derecho de los ciudadanos a preservar sus derechos a la vida, a la integridad física, a la salud y a la protección del medio ambiente frente a las emisiones radioeléctricas producidas en el ámbito de las telecomunicaciones, así como a la inviolabilidad de su persona y su domicilio familiar respecto de las inmisiones radioeléctricas. Esto plasma la falta de preocupación de los redactores que han elaborado el Anteproyecto en relación con estos aspectos. La Ley establece una larga serie

⁸ Defensor del Pueblo: Evaluación ambiental y efectos en la salud del Plan Nacional 5G. <https://www.defensordelpueblo.es/resoluciones/evaluacion-ambiental-y-posibles-efectos-en-la-salud-del-plan-nacional-5-g/>

de derechos dirigidos a los usuarios de las telecomunicaciones como consumidores, pero se olvida de los derechos más importantes citados anteriormente y que lo son de cualquier ciudadano, con independencia de que sea o no usuario de las telecomunicaciones. El objetivo declarado del anteproyecto es el de facilitar al máximo que las empresas de telecomunicaciones puedan implantar de la forma más fácil posible las redes de telecomunicaciones, con el fin último de llegar a desarrollar plenamente el internet de las cosas.

En la redacción del texto, se aumentan al máximo las competencias del Estado y se tutelan y minimizan en todo lo posible las de las comunidades autónomas y los municipios y la ciudadanía. Se dispone del mayor grado de intervencionismo aplicado hasta la fecha con el objetivo indicado. Un intervencionismo que se aplica para que comunidades autónomas y entidades locales no dispongan apenas de capacidad para ejercer sus mínimas competencias, que prácticamente desaparecen cuando se trata de dar las máximas facilidades a empresas y operadores. Se pretende que todas las personas, con independencia de las consecuencias que para la salud y el medio ambiente puedan tener, estemos rodeados para siempre de numerosas emisiones electromagnéticas cuyos efectos a fecha actual, en el mejor de los casos, son totalmente desconocidos. Esto se hace en un contexto de existencia de múltiples investigaciones y estudios *in vitro*, *in vivo*, epidemiológicas, de cohortes etc. y numerosos investigadores, científicos y profesionales que plantean la existencia de daños a la salud y al medio ambiente producidos por la emisión de ondas electromagnéticas, así como la existencia de otros muchos que advierten de la necesidad de seguir investigando en los efectos en los organismos vivos a medio y largo plazo.

OCTAVA.- Por otra parte La Agencia Internacional de Investigación sobre el Cáncer (IARC), organismo de la Organización Mundial de la Salud (OMS) (Internacional Agency for Research on Cancer / World Health Organization. Press Release, N.º 208, 31 may 2011)⁹, ha clasificado los campos electromagnéticos de radiofrecuencia y microondas emitidos por las telecomunicaciones móviles como posibles carcinógenos en humanos, tipo 2B. Actualmente el Programa Nacional de Toxicología de EE UU (NTP) y el Instituto italiano de investigación del Cáncer Ramazzini han concluido que los CEM son cancerígenos, previsiblemente de grado 1, como el amianto; lo que plantea como necesidad establecer como norma general el Principio de Precaución y como norma particular el principio ALARA/ALATA: la mínima emisión técnicamente posible. No parece preocupar a las autoridades que promueven esta norma. De hecho el único órgano previsto en la vigente Ley de Telecomunicaciones diseñado específicamente para estudiar y prevenir estos problemas, la Comisión Interministerial sobre Radiofrecuencias y Salud prevista

⁹ https://www.iarc.fr/wp-content/uploads/2018/07/pr208_E.pdf



en la Disposición Adicional décima de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, sigue sin crearse desde hace más de seis años por la desidia y falta de interés del Gobierno, que hasta ha podido ser evidenciada por el propio Defensor del Pueblo a través de los intentos que ha realizado para su constitución ante diversos responsables ministeriales (entre ellos el Ministerio competente en materia de Sanidad). La falta de desarrollo, nada menos que desde el año 2011, de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, sobre la colaboración en salud pública e imparcialidad en las actuaciones sanitarias. Se cita textualmente el artículo por su importancia: “Las Administraciones sanitarias exigirán transparencia e imparcialidad a las organizaciones científicas y profesionales y a las personas expertas con quienes colaboren en las actuaciones de salud pública, incluidas las de formación e investigación, así como a las personas y organizaciones que reciban subvenciones o con las que celebren contratos, convenios, conciertos o cualquier clase de acuerdo. A estos efectos, será pública la composición de los comités o grupos que evalúen acciones o realicen recomendaciones de salud pública, los procedimientos de selección, la declaración de intereses de los intervinientes, así como los dictámenes y documentos relevantes, salvo las limitaciones previstas por la normativa vigente. Se desarrollarán reglamentariamente los requisitos para la declaración de conflicto de intereses por parte de los expertos y representantes de las organizaciones científicas y profesionales que compongan los comités o grupos que evalúen acciones o realicen recomendaciones de salud pública”. Como consecuencia de esta falta de desarrollo, el Gobierno actual y los anteriores han venido utilizando, para justificar en el tema que nos ocupa la presunta falta de efectos sobre la salud y el medio ambiente, los informes realizados por un organismo privado, denominado Comité Científico Asesor en Radiofrecuencias y Salud (CCARS), dependiente del Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación (COIT), Colegio Oficial entre cuyos fines y funciones no está precisamente el de la protección de la salud y el medio ambiente. El propio Defensor del Pueblo ha señalado que el CCARS no puede en ningún caso sustituir a la Comisión Interministerial de Radiofrecuencias y Salud, en la que además se prevé la participación de las Comunidades Autónomas y las Administraciones Locales.

NOVENA.- El anteproyecto de ley bascula en ofrecer la máxima seguridad y garantías jurídicas a las operadoras y las mínimas garantías individuales referidas a los derechos de la ciudadanía. No existe mecanismo de control ciudadano para la ubicación de una antena 5G o punto de acceso inalámbrico para pequeñas áreas que, además, no requiere ningún tipo de concesión, autorización, licencia nueva o declaración responsable y puede ser instalada en infraestructuras públicas (farolas, señales, semáforos) o privada (edificios o entrada a edificios). A la contaminación electromagnética producida por las diferentes infraestructuras de telecomunicaciones existentes, se suma este otro tipo de contaminación procedente de estas nuevas antenas del sistema 5G que nadie puede saber dónde van a ser colocadas, pero que pueden instalarse en



cualquier ubicación sin ningún tipo de permiso. Van a emplear, además, frecuencias más altas (3,6-3.8 GhZ. Y 26 Ghz), hasta ahora no utilizadas con estos fines y con un sistema para el cual un informe del ITRE de la UE advierte de que no existe sistema de medida normalizado que pueda medir sus emisiones en la vida real, motivo por el cual el Defensor del Pueblo ha aconsejado en informe de 21 de agosto de 2019 que se aplique el principio de precaución.

DÉCIMA.- En el artículo 55 se recoge la implantación progresiva en España del concepto de “hogar digital”, con infraestructuras comunes y redes de comunicaciones electrónicas en los edificios; lo que va a intensificar la contaminación electromagnética inalámbrica pasiva sufrida por las personas electrosensibles, procedente de las tecnologías de los vecinos/as. Además, en el artículo 88 se permiten también frecuencias de uso común de las que ni tan siquiera la administración ha de ser informada de su utilización, lo cual hace imposible para personas electrosensibles saber dónde están siendo utilizadas o dónde están ubicadas.

UNDÉCIMA.- La Memoria plantea como órganos que deben informarla en su tramitación a los diferentes Ministerios, a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Comisión Delegada del Gobierno para asuntos económicos, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, la Agencia de Protección de Datos y el Consejo de Estado. Se olvida en este sentido de incorporar a la lista de organismos que deberían informarla a los siguientes: Consejo Asesor de Medio Ambiente, Consejo Económico y Social, Comisión Nacional de Administración Local y Conferencias sectoriales afectadas por razón de la materia.

En la Memoria se dice que “se han recabado informes a otros departamentos ministeriales”, sin que se especifiquen ni el contenido de los informes ni los departamentos ministeriales a los que se han solicitado. Se consideran imprescindibles en relación con el contenido del Anteproyecto (que supone una mayor exposición electromagnética de los ciudadanos), al menos los siguientes: el informe sobre salud pública del Ministerio de Sanidad, el informe sobre evaluación de consumos energéticos y los efectos ambientales en los seres vivos del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico. Así como el informe sobre protección de menores del Ministerio de Derechos sociales y Agenda 2030. También debería solicitarse informe del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, por afectar el Anteproyecto a la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, de conformidad con el artículo 26.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En la regulación de todos estos órganos se puede ver la necesidad de que intervengan en la tramitación de una norma de este tipo. No es adecuado que en un Anteproyecto en el que se ven afectadas sustancialmente las competencias de las distintas Comunidades Autónomas y los Municipios, no se dé una audiencia específica hacia todos ellos en los órganos correspondientes de colaboración establecidos al efecto. Las Comunidades Autónomas, de



conformidad con lo dispuesto en el artículo 148.1 y 149 de la Constitución, tienen atribuidas estatutariamente competencias en las materias de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, medio ambiente y sanidad. Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en el Título VIII de la Constitución, la Carta Europea de la Autonomía Local y la normativa básica de régimen local, los Municipios disponen de competencias propias en materia urbanística, de salud y medio ambiente.

DUODÉCIMA.- Para esta organización ambiental, la Memoria nos muestra que no se ha realizado, ni se pretende realizar, un estudio del impacto del Anteproyecto respecto de la generalización de las emisiones electromagnéticas y su incidencia sobre la salud de las personas (evaluación de salud pública), así como sobre el impacto ambiental de la generalización de las emisiones electromagnéticas sobre el resto de los seres vivos (Evaluación ambiental). Sin embargo el artículo 12 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, establece que la vigilancia de la salud pública tendrá en cuenta, entre otros factores, “Los riesgos ambientales y sus efectos en la salud, incluida la presencia de los agentes contaminantes en el medio ambiente y en las personas, así como el impacto potencial en la salud de la exposición a emisiones electromagnéticas”. Asimismo se debe tener en cuenta en este sentido lo dispuesto en sus artículos 30.2 y 35. También se recuerda en este momento lo dispuesto en la normativa comunitaria y española en materia de evaluación ambiental.

DECIMOTERCERA.- Ecologistas en Acción plantea que el anteproyecto debería modificar el apartado b) del artículo 86 eliminando la frase “Tales límites deberán ser respetados, en todo caso, por el resto de administraciones públicas, tanto autonómicas como locales”, con el fin de que las administraciones autonómicas y locales que quieran proteger más a sus ciudadanos respecto de las emisiones electromagnéticas, puedan establecer niveles más estrictos (Como pretendió en su día la Comunidad de Castilla la Mancha). También debería en este sentido prever el Anteproyecto una modificación de la normativa existente sobre límites de emisión tolerables (Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre), con el fin ya señalado de que las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales puedan establecer límites a las emisiones electromagnéticas que mejoren (para proteger más a los ciudadanos) los establecidos en la Recomendación del Consejo 1999/519/CE (que como la propia Recomendación señala establece pueden mejorarse, lo que se ha hecho en diversos Estados de la Unión Europea y externos a la misma).

Solicitamos que se establezca en la Ley la obligatoriedad de que anualmente se evalúen por la Comisión Interministerial de Radiofrecuencias y Salud todos los estudios científicos que se vayan publicando sobre los efectos de las radiaciones electromagnéticas en la salud y el medio ambiente, así como que se publiquen también anualmente los resultados de dicha evaluación. Hay que tener en cuenta en este sentido que cada vez se publican con más frecuencia



nuevos estudios que nos alertan del peligro para la salud y el medio ambiente de las ondas electromagnéticas, como ha ocurrido con dos muy recientes. Uno de ellos es citado en la página web de la American Cancer Society, en la que se señala lo siguiente: "...En un reciente estudio extenso realizado por el US National Toxicology Program (NTP) se expusieron grupos de muchas ratas y ratones de laboratorio a la energía RF sobre sus cuerpos enteros por aproximadamente 9 horas al día, comenzando antes del nacimiento y continuando por 2 años (lo que es equivalente a 70 años en los humanos, según los científicos de NPT). El estudio encontró un mayor riesgo de tumores llamados schwannomas malignos del corazón en ratas de sexo masculino expuestas a radiación de radiofrecuencia, así como el posible aumento de los riesgos de ciertos tipos de tumores en el cerebro y las glándulas suprarrenales...". Los resultados de este estudio se suman a la evidencia que indica que las señales de la telefonía móvil pueden potencialmente afectar la salud de los seres humanos.

DECIMOCUARTA.- A lo largo de su articulado, el Anteproyecto de Ley de Telecomunicaciones promueve el despliegue de las redes tanto fijas como móviles o inalámbricas, sin tener en cuenta que las redes inalámbricas, a diferencia de las fijas, emiten ondas electromagnéticas en los lugares donde se encuentran, por lo que desde el punto de la salud y el medio ambiente la Ley debería promover en donde sea técnicamente posible las redes no inalámbricas, por medio de fibra óptica. De hecho el artículo 45.4 b) de la Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, prevé que los Estados podrán prever restricciones a los tipos de tecnología de acceso inalámbrico o red radioeléctrica utilizados para los servicios de comunicaciones electrónicas cuando sea necesario para proteger la salud pública frente a los campos electromagnéticos. El Anteproyecto de Ley debería establecer la obligatoriedad de que se reduzcan al mínimo posible las emisiones electromagnéticas que existan en las zonas en las que se desarrolle habitualmente la vida de las personas. Se debería garantizar la posibilidad de que en todas las poblaciones existan zonas blancas (sin contaminación electromagnética) con el fin de que las personas afectadas de electrosensibilidad u otras que aunque no lo estén no deseen estar afectados por ningún tipo de emisión electromagnética, puedan disponer de su vivienda habitual. En ningún momento el Anteproyecto valora la existencia de este tipo de personas. También se debiera prever que en las instalaciones de antenas de telecomunicaciones, el campo de emisiones de las mismas se dirija siempre a lugares en los que no se desarrolle habitualmente la vida de las personas.

DECIMOQUINTA.- En el apartado 9 del artículo 49 del Anteproyecto, se establece que la previsión de que los planes de despliegue o instalaciones de redes públicas de comunicaciones puedan ser aprobados por silencio positivo. Idéntica consideración se realiza a lo dispuesto en el párrafo quinto del apartado 5 del artículo 55 del Anteproyecto de Ley. Esto es contrario a lo



dispuesto en el artículo 24.1, párrafo 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que es normativa básica del Estado.

DECIMOSEXTA.- Se debería prever en el texto del anteproyecto, la obligatoriedad de que cualquier norma, estrategia, plan, proyecto u otros instrumentos análogos relativos a las telecomunicaciones sea objeto de evaluación ambiental y de evaluación sobre la salud antes de su aprobación. Todo ello con el fin de que el Gobierno no pueda volver a aprobar planes como los relativos a la implantación del 5G sin haber sido evaluados en ambos aspectos preceptivamente. Además, el anteproyecto debería incorporar una modificación de la Ley del Contrato de Seguro y de la Ley de Responsabilidad Medioambiental en la que se establezca la obligatoriedad de las compañías de telecomunicaciones de responder de cualquier daño que las emisiones electromagnéticas. También, en el artículo 55.6 del anteproyecto se plantea la responsabilidad de los operadores de responder por los daños que puedan producir en las edificaciones o fincas y sin embargo no se prevé esta responsabilidad para algo mucho más importante como es el derecho de los ciudadanos a la salud y a un medio ambiente adecuado.

DECIMOSÉPTIMA.- En el texto no hay ninguna referencia a la necesidad de incrementar los medios personales y materiales destinados a las unidades responsables de la inspección de las telecomunicaciones, así como la necesidad de aprobar anualmente planes específicos de inspección de todas las instalaciones, con el fin de compensar la liberación de cargas administrativas que realiza el Anteproyecto. Hay que tener en cuenta que el Anteproyecto continúa la línea iniciada con la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, en el sentido de eliminar la necesidad de que los operadores obtengan cualquier tipo de licencia o autorización previa, de carácter medioambiental o de otro tipo, para llevar a cabo sus instalaciones. De mantenerse los mismos medios personales y materiales que existen actualmente y de no existir el compromiso de hacer una inspección anual de las instalaciones existentes, es evidente que podrán existir muchas más irregularidades que no podrán ser controladas (Lo que se hacía anteriormente con el control previo de las actuaciones).

DECIMO OCTAVA.- En el apartado 10 del artículo 49, del anteproyecto se establece que no se requerirá ningún tipo de comunicación previa (ni por supuesto de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable) para la instalación o explotación por los operadores de puntos de acceso inalámbrico para pequeñas áreas. Esto va más allá que las propias Directivas comunitarias. Esto impedirá a las administraciones públicas disponer de información sobre la existencia de estos puntos con vistas a su necesaria inspección y control, lo que a su vez implicará que los ciudadanos no podrán acceder a información sobre los mismos,



contraviniéndose en este sentido la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

DECIMONOVENA.-La previsión del apartado 1 del artículo 51 relativa a los proyectos de urbanización impedirá en la práctica que si hay interés en que un grupo de personas o una empresa promuevan la realización de una zona urbanizada en la que pretendan que no se produzcan emisiones electromagnéticas por razones de salud o medioambientales no puedan tener la libertad de hacerlo. En este sentido también se solicita que se modifique lo dispuesto en la Sección 4ª del Capítulo II del Título III (artículo 55 y siguientes) y en el resto del Anteproyecto de Ley con el fin de que se tenga en cuenta la posibilidad para aquellos ciudadanos que estén interesados en vivir en zonas con ausencia de emisiones electromagnéticas (y no en hogares digitales), de respetar sus derechos en este sentido.

VIGÉSIMA.- El desarrollo del artículo 55.5 del Anteproyecto es contrario a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, que establece que “La instalación de las infraestructuras comunes para el acceso a los servicios de telecomunicación regulados en el Real Decreto-ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, o la adaptación de los existentes, así como la instalación de sistemas comunes o privativos, de aprovechamiento de energías renovables, o bien de las infraestructuras necesarias para acceder a nuevos suministros energéticos colectivos, podrá ser acordada, a petición de cualquier propietario, por un tercio de los integrantes de la comunidad que representen, a su vez, un tercio de las cuotas de participación”. Hay que señalar también que el texto del apartado 2 del artículo 80 permitirá el funcionamiento de equipos de telecomunicaciones en España que no hayan sido objeto de una evaluación previa de conformidad, lo que no se comprende desde el punto de vista de los derechos a la salud y a un medio ambiente adecuado de los ciudadanos.

VIGESIMOPRIMERA.- Solicitamos que se consideren infracción muy grave los comportamientos previstos en los apartados 6, 9, 11 y 12 del artículo 107 del Anteproyecto de Ley, por poder afectar a los derechos a la salud y a un medio ambiente adecuado y que se incorpore en el artículo 110 del Anteproyecto, como criterio para la determinación de la cuantía de las sanciones, que las infracciones hayan podido afectar a los derechos a la salud y a un medio ambiente adecuado de los ciudadanos. Solicitamos además que se modifique la Disposición adicional quinta con el fin de que se puedan incorporar al Consejo Consultivo para la Transformación Digital asociaciones vecinales, medioambientales, de usuarios/s y consumidores, representativas de la ciudadanía afectada por los impactos sociales, medioambientales y de salud pública de las telecomunicaciones e investigadores sobre campos electromagnéticos sin conflictos de intereses con la industria.



Por todo lo anteriormente expuesto solicitamos que estas alegaciones se tengan por presentadas y tenidas en cuenta a la hora de la modificación del borrador de Anteproyecto de Ley de Telecomunicaciones

Adrián Almazán Gómez
Coordinador del Grupo de Trabajo sobre digitalización, informatización, TIC,
CEM y 5G de de ECOLOGISTAS EN ACCIÓN.

